

INFORME SECRETARIAL: 17 abril de 2024. Al despacho del señor Juez, informando que la Dra. LUZ MARINA ARIAS OPSINA, mediante correo electrónico de la fecha manifestó su aceptación al cargo de Curador Ad-Litem que le fuera notificado mediante Auto Interlocutorio 082 del pasado 12 de abril de 2024 y publicado por estado electrónico 024 del 15 de abril de la presente anualidad. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00005 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Carlos Londoño Soto
Demandados	Édison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña
Asunto	Tiene por Notificado Curador Ad-Litem
Auto Interlocutorio	096

ANTECEDENTES

Mediante Interlocutorio de No 082 del 12 de abril de 2024, se designó como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUZ MARINA ARIAS OPSINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.620.329 y T.P. 228.514 del C.S .de la J., abogada que ejerce habitualmente la profesión, para que desempeñara el cargo de los aquí emplazados, a quien se le concedió el término de cinco (5) días a partir de la comunicación de su designación, para que manifestara si aceptaba o no el cargo, como Curador-Adlitem del demandado CARLOS HERNÁN AGUIRRE NOREÑA , cuya dirección se ignora y quien puede resultar afectado al interior del proceso.

Mediante correo electrónico del 17 de abril de 2024, la Dra. Arias Ospina aceptó la designación realizada, en virtud al auto que fuese notificado por estados electrónicos del 15 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

En relación con la notificación personal, establece el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

El artículo 108 del Código General del Proceso dispone:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA
 . Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.
 Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7"...Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Observa el despacho que el demandado fue debidamente emplazado y se surtió la inclusión en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, motivo por el cual, haciendo el control de términos pertinente, se procedió a designar Curador ad Litem, quien aceptó el cargo el 17 de abril de 2024 a través de memorial recibido en el correo electrónico del despacho.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA;**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la Dra. **LUZ MARINA ARIAS OPSINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.620.329 y T.P. 228.514 del C.S .de la J., abogada que ejerce habitualmente la profesión, para que desempeñe el cargo Cuarador-Adlitem de los demandados emplazados: CARLOS HERNÁN AGUIRRE NOREÑA.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del defensor de oficio designado el expediente de la referencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45be94678bba27eaa954f2e8b1f157e93066fe445836ea7464092e2239b7950**

Documento generado en 22/04/2024 04:18:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

